

# I. Disposiciones generales

## CORTES GENERALES

**24984** *REFORMA del Reglamento del Congreso de los Diputados por la que se modifica el artículo 46.1, aprobada el 26 de septiembre de 1996.*

### Exposición de motivos

La Reforma del Reglamento del Congreso de 23 de septiembre de 1993 dio lugar a la creación de la Comisión de Infraestructuras y Medio Ambiente con la clara intención de aligerar la carga de trabajo de la originaria Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios.

El tiempo transcurrido y la práctica parlamentaria constatan una creciente acumulación de asuntos que abordar en su ámbito, lo cual provoca disfunciones y retrasos en su resolución. Todo ello claramente incompatible con la agilidad que debe presidir el trabajo de las Comisiones de la Cámara.

A las anteriores consideraciones, hay que añadir la creciente relevancia de los asuntos medioambientales, que aconseja que el Congreso de los Diputados se haga eco de esa preocupación social por la protección del entorno natural.

### Artículo único.

El artículo 46.1 del Reglamento del Congreso de los Diputados quedará redactado en los siguientes términos:

«Son Comisiones Permanentes Legislativas las siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Constitucional.
- 2.<sup>a</sup> Asuntos Exteriores.
- 3.<sup>a</sup> Justicia e Interior.
- 4.<sup>a</sup> Defensa.
- 5.<sup>a</sup> Educación y Cultura.
- 6.<sup>a</sup> Economía, Comercio y Hacienda.
- 7.<sup>a</sup> Presupuestos.
- 8.<sup>a</sup> Agricultura, Ganadería y Pesca.
- 9.<sup>a</sup> Industria, Energía y Turismo.
- 10.<sup>a</sup> Infraestructuras.
- 11.<sup>a</sup> Política Social y Empleo.

- 12.<sup>a</sup> Sanidad y Consumo.
- 13.<sup>a</sup> Régimen de las Administraciones Públicas.
- 14.<sup>a</sup> Medio Ambiente.»

### Disposición transitoria.

La tramitación de los asuntos pendientes ante las Comisiones a la entrada en vigor de la presente modificación del Reglamento se ajustará a lo dispuesto en su artículo único respecto del trámite o trámites pendientes.

### Disposición final.

La presente modificación del Reglamento del Congreso de los Diputados entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales». También se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Palacio del Congreso de los Diputados a 26 de septiembre de 1996.—El Presidente del Congreso de los Diputados,

TRILLO-FIGUEROA MARTÍNEZ-CONDE

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**24985** *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 25 de septiembre de 1996, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se aprueba la traducción a una lengua oficial de los modelos obligatorios de cuentas anuales a presentar en los Registros Mercantiles para su depósito.*

Habiéndose producido error, por omisión, en la publicación de la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha 25 de septiembre de 1996, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 236, de 30 de septiembre de 1996, se reproduce a continuación el anexo omitido.